Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL BLAY BIOSCA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MÁLAGA

Calle CERROJO num.17 - PLANTA 4ª
29007 - MÁLAGA (MA)
Teléfono: 952282112
Fax: 952613087
Correo electrónico: malaga6@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARTA GARCIA SOLERA

con DNI/CIF: 25078680D

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF29024000449916-2902448935**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/18

RAFAEL BLAY BIOSCA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MÁLAGA NÚMERO SEIS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

CERTIFICA: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia suscrita por GARCIA SOLERA, MARTA he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO:Que la descripción de la **finca número 4906 de Málaga/6**(CRU:29024000449916) es como sigue:
VIVIENDA UNIFAMILIAR, enclavada sobre SOLAR, en la llamada Granja de Suárez, partido de santa catalina, de éste término municipal, y concretamente en la denominada calle mar, **hoy denominada Alhaurín de la Torre**, donde le corresponde el número uno, de esta capital, y linda. Por el Norte, con la calle de su situación; Sur, con espalda de la casa número sesenta y uno de calle María Luisa; este, prolongación de calle Vertical bajo; y Oeste, con propiedad de don Manuel Conde Arjona. Ocupa una extensión superficial de **setenta y nueve metros cuadrados**. Consta de planta de sótano, planta baja y planta primera. La planta de sótano está destinada a vivienda, con una superficie construida de cuarenta metros cuadrados, distribuida en- varias habitaciones. La planta baja, se distribuye en varias habitaciones y servicios, con una superficie construida de sesenta metros cuadrados, con un patio abierto de diecinueve metros cuadrados. La planta alta distribuida en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de cincuenta metros cuadrados. Comprende una total superficie construida de **ciento cincuenta metros cuadrados.** La edificación linda en sus cuatro vientos con la finca donde e encuentra enclavada.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **DANIEL RECIO GARCIA**, con N.I.F. número , soltero, es titular de LA TOTALIDAD del pleno dominio con carácter privativo por título de **compraventa**, según escritura otorgada en Málaga, ante Don LEOPOLDO LÓPEZ-HERRERO PÉREZ el veintiséis de noviembre del año dos mil quince, protocolo MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, causando la inscripción 4ª, practicada el veintinueve de diciembre del año dos mil quince, al folio 196, Libro 938, Tomo 2722, del término municipal de Málaga 6 (Sección 6ª) .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de **UNICAJA BANCO S.A.** para responder de: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS del principal del préstamo, del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo máximo del siete enteros por ciento hasta la cantidad máxima de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS, del pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo máximo del catorce enteros por ciento hasta la cantidad máxima de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS, y de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS más para costas y gastos. 1).- Que las partes tasan en CIENTO DIECISIETE MIL EUROS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2).- Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la FINCA HIPOTECADA.; siendo su fecha de **inicio** el día VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, por un **plazo de** TREINTA AÑOS.-- Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Málaga Don LEOPOLDO LÓPEZ-HERRERO PÉREZ, el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince. Según en la inscripción 5ª, en el folio 197, del Libro 938, Tomo 2722, de fecha veintinueve de diciembre del

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/18

año dos mil quince. La hipoteca ha sido inscrita con la **facultad de declarar vencida anticipadamente en los términos inscritos.**

- **CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN HIPOTECARIA:** DICHA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE UNICAJA BANCO, S.A. Y AL MARGEN DE DICHA INSCRIPCION Y CON FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO SE EXTIENDE NOTA DE HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACION PARA EL PROCESO DE EJECUCION HIPOTECARIA BAJO EL NÚMERO **24/2025**, QUE SE SIGUE ANTE EL **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE MALAGA.**

La hipoteca de la inscripción 5ª, objeto de ejecución, literalmente copiada es como sigue:

URBANA: Vivienda unifamiliar descrita en las inscripciones 1ª y 2ª.- **CARGAS:** Gravada con las afecciones fiscales de las notas al margen de sus anteriores asientos.- **DON DANIEL RECIO GARCIA,** mayor de edad, soltero, operario de mantenimiento, vecino de Málaga, domiciliado en calle Alhaurín de la Torre, número uno, con N.I.F. , es dueño de esta finca por título de compra, con carácter privativo, según consta en la anterior inscripción 4ª, y ahora dicho señor, en garantía de un préstamo de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS de principal** de principal y demás responsabilidades accesorias que se dirán, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca, a favor de **"UNICAJA BANCO, S.A.U."**, con CIF A93139053, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Málaga, hoja número MA 111.580, fue creada por fusión de las entidades "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera" y "Caja Provincial de Ahorros de Jaén", mediante escritura otorgada en Jaén el día 11 de mayo de 2.010, ante el Notario de Jaén, Don Luis María Martínez Pantoja; y cambiada su denominación a la actual, mediante escritura de segregación y constitución otorgada el 1 de diciembre de 2.011, ante el Notario de Málaga, Don Federico Pérez Padilla García, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia. Dicha Entidad, representada por su apoderada **DOÑA MARÍA DEL PILAR LACAMBRA FAJARDO,** mayor de edad, casada, Apoderada de banca, vecina de Málaga, con domicilio en Avenida de Andalucía, 10-12, con N.I.F. número 24.869.608-F, facultada en uso del poder que les fue conferido y formalizado mediante escritura otorgada el doce de Junio de dos mil quince, ante el Notario de Málaga Don Francisco Javier Musas Barba, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, de esta Provincia. El contrato se ha celebrado entre otras bajo las cláusulas siguientes: **A).- CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- Préstamo.- DON DANIEL RECIO GARCIA** ha recibido, antes del acto de otorgamiento de la que se registra, de UNICAJA, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS** en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta vinculada número **ES38 2103 0243 91 0010020949** que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora. **SEGUNDA.- Amortización del préstamo.-** La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte prestataria a devolverla -solidariamente- a la Entidad acreedora en el plazo de **TREINTA AÑOS,** que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura que se inscribe. Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de **TRESCIENTAS SESENTA cuotas con periodicidad MENSUAL,** comprensivas de capital e intereses. La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, asi como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS. - Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se calculará sobre el saldo total, cancelado anticipadamente,

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/18

conforme se indica en la cláusula CUARTA. Toda entrega parcial se aplicará por este orden al pago de: - cantidades vencidas y no satisfechas: interés de demora, intereses, comisiones, y capital; - intereses devengados hasta la fecha; - amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, el prestatario podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. **TERCERA.- Intereses ordinarios.-** Durante los primeros **DOCE MESES** el capital prestado devengará, a favor de UNICAJA, intereses al tipo fijo del **DOS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS** por ciento nominal anual; finalizado este periodo inicial el tipo de interés nominal anual variará conforme se determina en la siguiente cláusula. Los intereses se devengarán diariamente a partir de la fecha de firma de esta escritura que se inscribe y se liquidarán y pagarán **MENSUALMENTE** aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomará el año de trescientos sesenta y cinco (365) días. La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican. **TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.-** Finalizado el periodo de aplicación de intereses a tipo fijo señalado en la cláusula TERCERA, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia **DOS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS** puntos, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la cláusula TERCERA. **- Definición del tipo de interés de referencia.** El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la **referencia interbancaria a un año (EURIBOR)**, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **- Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia.** En el supuesto de que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal, el **tipo medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **- Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable.** Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurran las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a los prestatarios del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/18

publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA al prestatario. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que notificarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a su publicación -o comunicación del tipo de interés de referencia, en su caso-, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula CUARTA, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del **siete por ciento nominal anual**, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. **BONIFICACIÓN DE INTERESES.** Como reconocimiento a la vinculación y fidelidad del PRESTATARIO con UNICAJA, la Entidad aplicara una serie de bonificaciones adicionales al tipo de interés nominal aplicable a cada período anual, por la contratación con dicha Entidad -o con su intermediación- de los productos y servicios que se relacionan, con los limites y en los términos que se regulan, conforme a la siguiente escala de grupos bonificables: 1) BLOQUE BÁSICO: BONIFICACION APLICABLE: 0,75 puntos porcentuales, por la contratación conjunta de: Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA de: Nómina, o Pensión, o Prestación económica de la Seguridad Social (de devengo periódico), por importe igual o superior a 600 euros netos mensuales; o ingresos recurrentes (i); y además, Domiciliación en cuenta abierta en UNICAJA y pago de, al menos, tres recibos básicos de la vivienda hipotecada (luz, agua, gas, teléfono, IBI, o comunidad), y Contratación de Seguro de amortización Prima Única o Seguro de amortización de Prestamo hipotecario, en relación al presente préstamo, y Contratación de Seguro Multirriesgo Hogar sobre la vivienda hipotecada, y Consumo mínimo en Tarjeta de Crédito o Debito, Maestro, Mastercard (no prepago), Visa, Univerde o Uniduo, por importe mínimo del 3 por ciento del principal de este préstamo, en los ultimos 12 meses anteriores a cada fecha de revisión de tipo de interes. El citado consumo debe corresponder a las siguientes operaciones: compras menos devoluciones, recargas de móviles, operaciones a crédito de retirada de efectivo, pago de impuestos y traspasos; quedan excluidas las operaciones VIA T. (i) Se entiende por ingresos recurrentes aquellos realizados en cuenta abierta en **Unicaja** de la que alguno de los prestatarios sea primer titular, con una frecuencia mínima de una operación cada dos meses, por importe igual o superior a 7.200,00.- euros en computo anual, a través de operaciones de ingresos, transferencias de otras entidades y/o abono de cheques en cuenta. Se tendran tambien en cuenta los ingresos derivados de la actividad empresarial (solo abonos de operaciones por terminal punto de venta (TPV), abono de remesas de recibos, y abono de remesas de efectos). 2) BLOQUE DE PRODUCTOS OPCIONALES: Contratación de Seguro de Incapacidad Laboral Transitoria/ Desempleo: BONIFICACION APLICABLE:0,10 puntos porcentuales; Contratacion de Seguro de Automovil: BONIFICACION APLICABLE:0,05 puntos porcentuales; Contratacion de Seguro de Salud: BONIFICACION APLICABLE:0,05 puntos porcentuales; Contratacion de Seguro de Accidentes o Seguro VIDA libre (uno de los dos): BONIFICACION

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/18

APLICABLE:0,10 puntos porcentuales; - Contratación de Seguro Agrario combinado (Agroseguro): BONIFICACION APLICABLE:0,05 puntos porcentuales; - Contratación de Seguro Multirriesgo de Comercio: BONIFICACION APLICABLE:0,10 puntos porcentuales; - Contratación de Fondos de Inversion (de forma individual o en su conjunto) y mantenimiento de su saldo como minimo en el 6 por ciento del principal de este préstamo, en el ano anterior a cada fecha de revision de tipo de interes: BONIFICACION APLICABLE:0,15 puntos porcentuales; - Contratación de Plan de Pensiones (aportación minima anual del 1,2 por ciento del principal de este préstamo): BONIFICACION APLICABLE:0,20 puntos porcentuales; - Contratación de Libreta Tesoro o Cuenta Orbita 14-17, o Seguro Univida Ahorro Infantil (de forma individual o en su conjunto), con una aportación minima anual del 1,2 por ciento del principal de este préstamo, en el ano anterior a cada fecha de revisión de tipo de interes): BONIFICACION APLICABLE:0,10 puntos porcentuales 3) BLOQUE VIP APLICABLE A NO AUTÓNOMOS: Con independencia de las bonificaciones relacionadas en los BLOQUES 1) y 2) anteriores, Unicaja aplicara una bonificación adicional en los siguientes supuestos y conforme a la escala que se indica: Domiciliación en cuenta abierta en **UNICAJA** de: Nomina y/o Pension (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe total igual o superior a 1.800 euros y menor o igual a 2.000 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACION APLICABLE:0,15 puntos porcentuales; Domiciliación en cuenta abierta en **UNICAJA** de: Nomina y/o Pension (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe superior a 2.000 euros y menor o igual a 2.500 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACION APLICABLE:0,20 puntos porcentuales; Domiciliación en cuenta abierta en **UNICAJA** de: Nomina y/o Pensión (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe superior a 2.500 euros y menor o igual a 3.000 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACION APLICABLE:0,25 puntos porcentuales; - Domiciliación en cuenta abierta en **UNICAJA** de: Nomina y/o Pensión (es decir, estos conceptos de forma individual o en su conjunto) por importe superior a 3.000 euros netos mensuales (suma correspondiente a todos los prestatarios): BONIFICACION APLICABLE: 0,30 puntos porcentuales 4) BLOQUE VIP AUTÓNOMOS: Con independencia de las bonificaciones relacionadas en los BLOQUES 1) y 2) anteriores, **Unicaja** aplicara una bonificación adicional en los siguientes supuestos y conforme a la escala que se indica: Domiciliación en cuenta abierta en **UNICAJA** y pago de Seguros Sociales del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o del Régimen General de la Seguridad Social: BONIFICACION APLICABLE: 0,15 puntos porcentuales; Pago de recibos de cuotas de colegiaciones profesionales domiciliados en cuenta abierta en **UNICAJA** por importe igual o mayor a **50 euros** en el cuatrimestre anterior a cada fecha de revisión de tipo de interés (correspondientes a una o varias colegiaciones): BONIFICACION APLICABLE: 0,05 puntos porcentuales; RÉGIMEN BONIFICACIONES. Las bonificaciones correspondientes a cada bloque o grupo bonificable son unicas; es decir, la contratación de mas de un mismo producto o servicio dentro de cada bloque o grupo no conllevara bonificación doble o adicional alguna, salvo las excepciones previstas en cada bloque. **UNICAJA** aplicara las bonificaciones correspondientes a cada producto o servicio mientras que los mismos se encuentren en vigor, pudiendo ser acumulativas entre si las de distintos grupos o bloques bonificables. La bonificación maxima aplicable (bloque básico, mas bloque opcional, mas bloque vip) sera de **1,00 punto** porcentual. La contratación o cancelación de cualquier producto o servicio de los indicados en esta clausula, o modificación de condiciones establecidas en este contrato para los mismos, implicara que **UNICAJA**, a partir del periodo de interes inmediato siguiente - establecido a efectos de aplicación de tipo de interés variable-,

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/18

aplique o, en su caso, pueda dejar de aplicar la bonificación asociada al producto o servicio de que se trate, sin perjuicio de las posteriores revisiones que por cambio de circunstancias procedan. No obstante, la cancelación de algun producto o servicio correspondiente al BLOQUE BASICO, o modificación de condiciones establecidas en este contrato para los mismos, implicara la perdida de la bonificación total de dicho bloque, es decir, 0,75 puntos porcentuales. - Las bonificaciones que resulten aplicables al prestatario se revisaran al inicio de cada periodo de interés, teniendo en cuenta los productos y servicios contratados en ese momento; si a dicha fecha de revisión el préstamo tuviese alguna cuota vencida impagada por mas de 90 dias naturales (ya sea cuota de intereses, ya sea cuota de amortización -comprensiva de capital e intereses-) no se aplicaran bonificaciones durante ese periodo de interés completo. **CUARTA.- Comisiones.-** La presente operación queda exenta de comisión de apertura. Este préstamo devengará, en concepto de comisión por **cancelación anticipada** el un entero por ciento sobre el saldo total cancelado anticipadamente y el un entero por ciento sobre el saldo parcial cancelado anticipadamente, salvo en los siguientes supuestos: - que la hipoteca recaiga sobre **una vivienda y el prestatario** sea **persona física.** - que el **prestatario** sea **PERSONA JURÍDICA** y **tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades. Compensación por desistimiento y por riesgo de tipo de interés.** De concurrir alguna de las circunstancias antes indicadas Unicaja podrá percibir como máximo: **1).-** En concepto de compensación por desistimiento, la cantidad que resulte de aplicar: - - en caso de amortización anticipada durante los cinco primeros años del plazo de la operación, el **0,50** por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente; - en caso de amortización anticipada durante el resto del plazo, el **0,25** por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente. En caso de devengarse la compensación por desistimiento, cualquier otra mención recogida en el resto de clausulado de este contrato relativa a la comisión por cancelación anticipada -total o parcial-, se entenderá referida a dicha compensación. **2).-** Compensación por riesgo de tipo de interés. Asimismo, en los supuestos de amortización o cancelación subrogatoria o no subrogatoria de esta operación, total o parcial, que se produzcan dentro de un periodo de interés que comprenda una duración superior a 12 meses, se aplicará al préstamo lo siguiente: Si la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genera a UNICAJA una pérdida de capital el prestatario deberá compensar a UNICAJA con el importe total de dicha pérdida. Si por el contrario la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genera a UNICAJA una ganancia de capital, UNICAJA compensará al prestatario con el importe total de dicha ganancia. El cálculo para obtener el importe de la pérdida o ganancia de capital por cancelación anticipada total o parcial se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre. Este préstamo devengará asimismo: - en concepto de modificación de condiciones o garantías (cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del prestatario, plazo de la operación o periodicidad de la amortización) el **0,50** por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación; en las modificaciones que tengan por objeto solo la ampliación del plazo del préstamo, se aplicará el **0,10** por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación; - y, en concepto de comisión por tramitación de otorgamiento de escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, a solicitud del cliente, la cantidad de **100,00 Euros**; en el supuesto de que el prestatario se encargue de dichas gestiones no se percibirá comisión alguna por el desplazamiento del apoderado de **UNICAJA** a Notaría para la firma de la correspondiente escritura, ni por la emisión del certificado de deuda de "saldo cero". El prestatario deberá abonar, en concepto de comisión por reclamación de

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/18

posiciones deudoras, la cantidad de **treinta y cinco EUROS** por cada recibo o cuota reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que UNICAJA reclame por cualquier medio dicho importe. **SEXTA.- Intereses de demora.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, dado que este préstamo se destina a financiar la adquisición de vivienda habitual y está garantizado con hipoteca sobre la misma, las cantidades que, en concepto de principal, no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses **al tipo nominal anual correspondiente al triple del interés legal del dinero** -que figure publicado en el Boletín Oficial del Estado-, vigente a la fecha en la que se produzca cada uno de los impagos. A efectos informativos se hace constar que, a la fecha de formalización de este contrato, el triple del interés legal del dinero se fija en un tipo nominal anual del **DIEZ ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS por ciento**. Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de 365 días, devengándose diariamente y liquidándose en la fecha en que el prestatario efectúe su pago. Los intereses se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés de demora es del **CATORCE** por ciento nominal anual, tope máximo que será fijado en el pacto de constitución de hipoteca, que sólo será aplicable si en el momento de su devengo es igual o inferior al límite legal. Para el supuesto de que la vivienda hipotecada deje de ser vivienda habitual, como excepción a lo anterior se pacta: Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del DIECIOCHO por ciento; tipo que puede aumentar si, al incrementar en CUATRO puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquél, no pudiendo rebasar el tope máximo del VEINTICINCO por ciento nominal anual. **SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.-** No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a UNICAJA, tanto las vencidas como las que por vencimiento anticipado resulten exigibles, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciese alguno de estos supuestos: 1).- Falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales, de los vencimientos de intereses o plazos de amortización de capital prestado, sin cumplir el deudor su obligación de pago, o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. 3).- Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no amplíase la hipoteca a otros bienes suficientes. 4).- El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro multirriesgo hogar, o, en su período voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. 5).- Para el caso de viviendas excluidas del principio de purga en ejecución forzosa, conforme al artículo 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, si la parte hipotecante arrendase la finca, en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. 7).- Si inscrita la presente escritura, se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida. En el supuesto de producirse el vencimiento anticipado del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, se devengará la comisión por cancelación anticipada que, en

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/18

su caso, se haya pactado en la cláusula CUARTA de esta escritura. Lo pactado en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el caso de que la finca hipotecada fuese vivienda familiar. **B).- OTRAS CLAUSULAS: OCTAVA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada que contrae la parte prestataria, constituye a favor de UNICAJA, que acepta, hipoteca especial y voluntaria sobre la finca de este número. Para el caso de préstamos destinados a adquisición de vivienda habitual con hipoteca sobre la misma, el tipo de interés de demora máximo pactado en esta cláusula a efectos hipotecarios, solo será aplicable si en el momento de su devengo es igual o inferior al límite legal establecido en el artículo 114.3 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, aplicándose el referido límite legal de multiplicar por tres el tipo de interés legal vigente en caso contrario. La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios, y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de Letrado interviniente, en su caso como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. En caso de que la titularidad de la finca que se hipoteca sea por partes indivisas, se constituye una sola hipoteca conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. **NOVENA.- Extensión.-** La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso, se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2° y 3° del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1° de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, salvo las que fuesen costeadas por un tercero. **DECIMA.- Ejecución Judicial.-** Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, **UNICAJA BANCO, S.A.**, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1).- Que las partes tasan en **CIENTO DIECISIETE MIL EUROS** el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2).- Que el prestatario fija como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones el de **la FINCA HIPOTECADA.** 3).- Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que, en este caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 4).- Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/18

documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario. A todos los efectos, y en particular a los previstos en el artículo 68.2 de la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones en reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que Unicaja haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de esta escritura. **La parte hipotecante manifiesta que la vivienda hipotecada es su vivienda habitual.** Y finalmente hacen constar las partes que, conforme al artículo 575.1 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en todo caso, en el supuesto de ejecución -al ser hipoteca sobre vivienda habitual, las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva. **UNDECIMA.- Ejecución Extrajudicial.-** Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1).- Que las partes tasan en CIENTO DIECISIETE MIL EUROS el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2).- Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el pactado en esta escritura para el procedimiento de ejecución judicial. 3).- Y designar a la propia Entidad acreedora o a la persona que en el momento de iniciar este procedimiento de ejecución extrajudicial se haya establecido en la normativa aplicable a este tipo de ejecuciones- para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca. 4).- Las partes pactan que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1.b) de la Ley Hipotecaria, solo podrá ejercitarse la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. **La parte hipotecante manifiesta que la vivienda hipotecada es su vivienda habitual. DECIMOQUINTA.- Valoración - Comisiones - Gastos.** La parte prestataria reconoce haber recibido con anterioridad a la firma de este contrato las "normas sobre fechas de valoración, tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes" aplicables a esta operación. **DECIMOSEXTA.- Obligaciones.-** Serán obligaciones de la parte prestataria e hipotecante las siguientes: 2).- Tener contratado sobre el objeto de la hipoteca seguro de incendios por cantidad que cubra su valor de tasación a efectos de seguro o, en su defecto, el "valor de reposición" o "valor a nuevo" reflejado en el certificado de tasación del inmueble, durante la vigencia de este contrato. 3).- Presentar a UNICAJA los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre la Entidad acreedora. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de entidad **"UNICAJA BANCO, S.A.U."**, su derecho real de hipoteca, sobre esta finca, en los términos expresados, por titulo de constitución, **así como el vencimiento anticipado en caso de que dejen de pagarse tres cuotas mensuales en los términos inscritos conforme al artículo 693.1 de la LEC**, en cláusula Sexta-Bis, quedando **RESPONDIENDO ESTA FINCA:** de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS** del principal del préstamo, del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo máximo del **siete enteros** por ciento hasta la cantidad máxima de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS**, del pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo máximo del **catorce enteros** por ciento hasta la cantidad máxima de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS**, y de **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS** más para costas y gastos. Asi resulta

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/18

de primera copia de la escritura otorgada en Málaga, el veintiseis de Noviembre de dos mil quince, ante su Notario DON LEOPOLDO LOPEZ HERRERO PEREZ, protocolo 1925 que se presentó en este Registro a las quince horas veinte minutos del día veintiseis de Noviembre último, según el asiento número 1957 del tomo 75 del Diario.- Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago.- Málaga a veintinueve de Diciembre del año dos mil quince.

CUARTO: Examinado el Libro Diario de operaciones de este Registro se observa que NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, antes de su apertura del día de hoy, ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Málaga a fecha de la firma electrónica.

ADVERTENCIAS:

A. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, **incluso expresando la fuente de procedencia** (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/98)

B.- A los efectos del **Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,** relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

1) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, **los datos personales** expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo **el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral,** la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

2) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, **el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado,** a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -

3) El **periodo de conservación de los datos** se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

4) La información puesta a su disposición **es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la**

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/18

finalidad por la que se solicitó la información. Queda **prohibida la transmisión o cesión** de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -

5) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los **derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD** citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BLAY BIOSCA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MÁLAGA a día veintiséis de junio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 229024271EFFDE75

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Código:	OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB	Fecha	23/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/18

El Registrador Titular
BLAY BIOSCA, RAFAEL
N.I.F : 18936973S
Calle CERROJO num.17 - PLANTA 4ª
29007 - MÁLAGA (MA)
Teléfono 952282112

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MÁLAGA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	4832	29/07/2025

UNICAJA BANCO S.A.,
N.I.F : A93139053
AVENIDA ANDALUCIA, Nº. 10, PTL. 10-12
29007 MÁLAGA

Entrada nº07529 / 2025
Libro: 2025 Asiento: 3503
BORRADOR 2025/A 4029

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.T	PRESENTACION TELEMATICA		6,00	21.00 %	1,00	6,00
1.C	CONFIRMACION TELEMATICA		6,00	21.00 %	1,00	6,00
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2.7	NOTA MARGINAL		9,02	21.00 %	1,00	9,02
3.2.1.1.	NOTA MARGINAL C.R.U.		9,02	21.00 %	1,00	9,02

VALOR: Declarado
En MÁLAGA, 29 de julio de 2025
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	78,12 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	16,41 €
IMPORTE IRPF (15 %)	11,72 €
TOTAL	**82,81 €**

OBSERVACIONES
CUENTA DE INGRESO DE LA PRESENTE MINUTA:
CAJASUR
IBAN ES8902370639309170200907

SI SE HACE UNA TRANSFERENCIA ES NECESARIO HACER CONSTAR EL NÚMERO DE ENTRADA DEL REGISTRO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - NUMERO SEIS DE MALAGA -

Aplicada reducción del arancel nº2 con arreglo a RDL 1999/2000 y RDL 8/2010.
RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRGR48M63MUPURBQCCRJX6TRCVB